CONTRATO DE SUMINISTRO DE BIENES
C-B-02-03-2020

ENTRE:

De una parte, la **SUPERINTENDENCIA DE ELECTRICIDAD (SIE),** entidad de derecho público, organizada y existente de conformidad con la Ley No. 125-01, de fecha 26 de julio del año 2001, y sus modificaciones, con su domicilio en la Av. John F. Kennedy No. 3, esq. Erick Leonard Ekman, sector Arroyo Hondo, de esta ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana; debidamente representada legalmente por el Presidente del Consejo y Superintendente de Electricidad, señor **CÉSAR AUGUSTO PRIETO SANTAMARÍA**, dominicano, mayor de edad, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. [redacted] casado, Ingeniero Electromecánico, domiciliado y residente en esta ciudad; quien actúa en virtud de las facultades que le otorga la citada Ley No. 125-01, con elección de domicilio para todas las consecuencias jurídicas del presente Acuerdo en el indicado anteriormente, institución que en lo sucesivo del presente Acuerdo podrá ser denominada como "**LA SUPERINTENDENCIA**", o por su nombre completo; y,

De la otra parte, **GULFSTREAM PETROLEUM DOMINICANA, S DE R.L.**, entidad comercial organizada y existente de conformidad con la leyes de la República Dominicana, con sus oficinas ubicadas en la avenida Abraham Lincoln Número 1, edificio No.1057, de esta ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, inscrita en el Registro Nacional de Contribuyentes bajo el No. 101-00849-2, y con Registro de Proveedores del Estado (RPE) No.**238**; debidamente representada por el señor **MAURICIO PULIDO FERRO**, de nacionalidad colombiano, mayor de edad, portador del Pasaporte No.[redacted] domiciliado y residente en esta ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, poder otorgado en Acta de Reunión de la Junta Directiva de fecha 26 de julio de 2019; y para los fines del presente Contrato, se denominará **"EL PROVEEDOR"**.

Para referirse a ambos, se les denominará **LAS PARTES.**

PREÁMBULO

POR CUANTO (1): La Ley 340-06, de fecha dieciocho (18) de agosto del dos mil seis (2006), sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, y su posterior modificación contenida en la Ley 449-06, de fecha seis (06) de diciembre del dos mil seis (2006), establece entre los Procedimientos de Selección la *Comparación de Precios*;

POR CUANTO (2): A que la referida Ley, en su Artículo 16, numeral 1, define la Comparación de Precios como *"el procedimiento administrativo mediante el cual las entidades del Estado realizan un llamado público y abierto, convocando a los interesados para que formulen propuestas, de entre las cuales seleccionará la más conveniente conforme a los pliegos de condiciones correspondientes";*

POR CUANTO (3): A que la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP), mediante Resolución No. PNP-01-2020, de fecha siete (7) del mes de enero del año dos mil veinte (2020), fijó los valores de los umbrales aplicables al año 2020, que determinan los Procedimientos de Selección a utilizar;

POR CUANTO (4): A que la referida Resolución establece que superado el monto de Un Millón Ciento Siete Mil Setecientos Cincuenta y dos Pesos Dominicanos con 00/100 Ctvs. (RD$1,107,752.00), la compra o contratación de Bienes deberá realizarse mediante ***Comparación de Precios*;**

POR CUANTO (5): El día catorce (14) del mes de febrero de año 2020, **LA SUPERINTENDENCIA** convocó al Procedimiento de Comparación de Precios No. **SIE-CCC-CP-20220-0001**, para la ***"Adquisición de Combustibles (Gasoil y Gasolina), para Uso de la Institución, correspondiente al periodo abril 2020 - agosto 2020",*** *mediante el sistema de Prepago de Tickets y Tarjetas Electrónicas Recargables con Chip en Línea, de acuerdo con la ficha técnica anexa en los presentes Términos de Referencia.*

POR CUANTO (6): Hasta el día veintiuno (21) de febrero de 2020, estuvieron disponibles para todos los interesados, los Términos de Referencia del referido proceso;

POR CUANTO (7): El día veinticinco (25) de febrero de 2020, se procedió a la *recepción de la Oferta, las Técnicas "Sobre A"*, y la *recepción de la Oferta, las Económicas "Sobre B"*, y a la apertura de las mismas, en presencia del Comité de Compras y Contrataciones y del Notario Público actuante;

POR CUANTO (9): Después de un minucioso estudio de las Propuestas presentadas, el Comité de Compras y Contrataciones de **LA SUPERINTENDENCIA**, mediante Acta No.3/2020, de fecha doce (12) de febrero del 2020, adjudicó a **AL PROVEEDOR** el suministro de los bienes que se indica en el objeto.

POR CUANTO (10): El día once (11) del mes de marzo del año dos mil veinte (2020), **LA SUPERINTENDENCIA** procedió a la notificación del resultado de proceso de *Comparación de Precios* indicado, conforme al Cronograma establecido en dicho proceso.

POR CUANTO (11): En fecha diecisiete (17) del mes de marzo del año dos mil veinte (2020), **EL PROVEEDOR** constituyó la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato, correspondiente al cuatro (4%) del monto total adjudicado, en cumplimiento a la disposición del Artículo 112 literal d, del Reglamento de Aplicación de la Ley, emitido mediante el Decreto 543-12, de fecha seis (06) de Septiembre del dos mil doce (2012).

POR LO TANTO, y en el entendido de que el anterior preámbulo forma parte integral del presente Contrato,

LAS PARTES HAN CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

ARTÍCULO 1: DEFINICIONES E INTERPRETACIONES. -
Siempre que en el presente Contrato se empleen los siguientes términos, se entenderá que significan lo que expresa a continuación:

Bienes: Productos elaborados a partir de materias primas, consumibles para el funcionamiento de los Entes Estatales. En el caso del presente contrato, los bienes objeto del proceso de licitación son combustibles e hidrocarburos.

Contrato: El presente documento.

Máxima Autoridad Ejecutiva: El titular o representante legal de la Superintendencia de Electricidad.

Comparación de Precios: Es el procedimiento administrativo de selección de oferentes, previsto en el Artículo 16 numeral 4, de la Ley 340-06, mediante el cual las entidades del Estado realizan una amplia convocatoria a las personas naturales o jurídicas inscritas en el registro respectivo, convocando a los interesados para que formulen propuestas, de entre las cuales seleccionará la más conveniente conforme a los Pliegos de Condiciones correspondientes.

Monto del Contrato: El importe señalado en el presente Contrato.

Oferente/Proponente: Persona natural o jurídica que presenta credenciales a los fines de participar en un procedimiento de ofertas y contratación.

Proveedor: Oferente/Proponente que, habiendo participado en la Licitación Pública, resulta adjudicatario del Contrato y suministra productos de acuerdo a las bases administrativas; a efectos del presente contrato, la entidad comercial **GULFSTREAM PETROLEUM DOMINICANA, S DE R.L.**

Suministro: Entrega de las cantidades adjudicadas al Oferente, conforme al Cronograma de Entrega de Cantidades Adjudicadas.

ARTÍCULO 2: DOCUMENTOS CONSTITUYENTES DEL CONTRATO. -

2.1 Los siguientes documentos forman parte integral e insustituible del presente contrato, y **EL PROVEEDOR** reconoce cada uno de éstos como parte intrínseca del mismo:

a) Los Términos de Referencia del proceso de selección por Comparación de Precios No. SIE CCC-CP-2020-0001, para la ***"Adquisición de Combustibles (Gasoil y Gasolina), para Uso de la Institución, correspondiente al periodo abril 2020/agosto 2020",*** *mediante el sistema de Prepago de Tickets, Tarjetas Electrónicas Recargables con Chip en Línea y Servicio de Combustible a Domicilio.*
b) Ofertas Técnica y Económica presentadas por EL PROVEEDOR.
c) Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato

ARTÍCULO 3: OBJETO. -

3.1 ADQUISICIÓN DE COMBUSTIBLE. - EL PROVEEDOR, por medio del presente Contrato (i) Vende; y (ii) Se compromete a entregar a **LA SUPERINTENDENCIA,** el equivalente en combustible líquido (gasolina Premium) de los montos y cantidades detalladas a continuación:

MODALIDAD DE ADQUISICION	PERIDO	MONTO TOTAL PERIODO
Tickets Prepagos	Abril/Agosto 2020	RD$2,023,425.00
Tarjetas Recargables con Chip en Línea	Abril/Agosto 2020	RD$1,998,505.00

** Descuento por galpón de RD$5.00 en los tickets de combustible y RD$5.00 en la tarjeta electrónica.*

3.2 El adjudicatario se compromete hacer entrega de los bienes adjudicados de conformidad con los valores y distribución indicados a continuación:

		VALORES MENSUALES								TOTAL PERIODO ABRIL/AGOSTO-2020	
MODALIDAD DE ADQUISICIÓN	UBICACIONES DE USO	CANTIDAD	MONTO		SUB-TOTAL		TOTAL MENSUAL				
Prepago de Tickets	Distrito Nacional, La Vega, Santiago, Azua y la Romana.	200	1000		DOP	200.000,00	DOP	404.685,00		DOP	2.023.425,00
		366,77	500		DOP	183.385,00					
		213	100		DOP	21.300,00					
Tarjetas Electrónicas Recargables con Chip en Línea	Distrito Nacional	4	DOP	90.675,25	DOP	362.701,00	DOP	399.701,00		DOP	1.998.505,00
	Santiago	1	DOP	15.000,00	DOP	15.000,00					
	La Vega	1	DOP	12.000,00	DOP	12.000,00					
	San Pedro de Macoris	1	DOP	10.000,00	DOP	10.000,00					
							DOP	804.386,00		DOP	4.021.930,00

3.3 **<u>CONDICIONES DEL SERVICIO:</u> EL PROVEEDOR** se compromete cumplir con las siguientes condiciones:

i. Aplicar la recarga en Línea a las Tarjetas Electrónicas Recargables con Chip, por el monto que corresponda a cada tarjeta, en el plazo establecido en el artículo 5.

ii. Emitir los tickets prepagos en el plazo en el plazo establecido en el artículo 5. Los tickets deberán tener impreso un identificador único, los datos de la SIE, fecha de emisión y vencimiento, con una validez de 12 meses, con la posibilidad de poder renovar los tickets en caso de vencimiento.

<u>ARTÍCULO 4</u>: MONTO DEL CONTRATO. –

4.1 El precio total de compra convenido por los bienes indicados en el Artículo tres (3), sección 3.1 del presente Contrato asciende a la cantidad de **CUATRO MILLONES VEINTIUN MIL NOVECIENTOS TREINTA PESOS CON 00/100 CTVS. (RD$4,021,930.00);** conforme al detalle establecido en el Artículo 3.

ARTÍCULO 5: CONDICIONES DE PAGO. -

5.1 Los pagos serán realizados en Pesos Dominicanos.

5.2 Los pagos se realizarán, según se indica a continuación:

Los pagos se realizarán en cinco (5) cuotas mensuales, como se indica a continuación:

MES	MONTO A PAGAR MENSUAL (Impuestos Incluidos)	FORMA DE PAGO	
Abril 2020	RD$804,386.00	Un primer pago con el Certificado de Registro de Contrato emitido por la Contraloría General de la República, ascendente a la suma de RD$160,877.20 (Impuestos Incluidos), correspondiente al 20% del valor del contrato	Un segundo pago, correspondiente al restante ochenta por ciento (80%) del monto correspondiente al mes de noviembre, contra entrega de los bienes adjudicados.
Mayo 2020	RD$804,386.00	• La suma de RD$804,386.00 (Impuestos Incluidos) Los pagos serán erogados los últimos cinco (5) días del mes anterior a lo establecido para el suministro de los bienes, y la entrega de dichos bienes dentro de los primeros dos (2) días después de recibido el pago.	
Junio 2020	RD$804,386.00	• La suma de RD$804,386.00 (Impuestos Incluidos) Los pagos serán erogados los últimos cinco (5) días del mes anterior a lo establecido para el suministro de los bienes, y la entrega de dichos bienes dentro de los primeros dos (2) días después de recibido el pago.	
Julio 2020	RD$804,386.00	• La suma de RD$804,386.00 (Impuestos Incluidos) Los pagos serán erogados los últimos cinco (5) días del mes anterior a lo establecido para el suministro de los bienes, y la entrega de dichos bienes dentro de los primeros dos (2) días después de recibido el pago.	
Agosto 2020	RD$804,386.00	• La suma de RD$804,386.00 (Impuestos Incluidos) • Los pagos serán erogados los últimos cinco (5) días del mes anterior a lo establecido para el suministro de los bienes, y la entrega de dichos bienes dentro de los primeros dos (2) días después de recibido el pago.	

REVISIÓN LEGAL

5.3 EL PROVEEDOR no estará exento del pago de los impuestos que pudieren generarse en virtud del presente Contrato.

ARTÍCULO 6: TIEMPO DE VIGENCIA. -

6.1 El presente Contrato tendrá una duración total de **cinco (05) meses**, contados a partir de la suscripción del mismo y/o hasta completar la cantidad de bienes solicitados y adjudicados.

ARTÍCULO 7: DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES. -

7.1 EL PROVEEDOR acepta y conviene, en relación a la entrega de los bienes, asumir las siguientes obligaciones frente a **LA SUPERINTENDENCIA:**

1. **EL PROVEEDOR** asignará un representante, el cual será el punto de contacto para todas las acciones derivadas de la contratación;

2. **EL PROVEEDOR** es responsable de mantener la calidad del producto de acuerdo con las condiciones establecidas en los Términos de Referencia del proceso realizado;

3. En caso de que los combustibles sean rechazados por no cumplir con las características requeridas, deberán ser sustituidos en el plazo indicado por **LA SUPERINTENDENCIA**. **EL PROVEEDOR** cubrirá los costos de dichas operaciones, y de reparación si los hubiere.

ARTÍCULO 8: GARANTIA. -

8.1 EL PROVEEDOR garantiza el fiel cumplimiento del presente Contrato mediante la Póliza de Fianza No. 17-214114, de fecha diecisiete (17) de marzo de (2020), emitida por Compañía de Seguros Universal, a favor de **LA SUPERINTENDENCIA,** en cumplimiento con lo establecido en el Artículo 112 literal d, del Reglamento de Aplicación aprobado mediante Decreto No. 543-12, por un valor de **CIENTO SESENTA MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS CON 20/100 CTVS (RD$160,877.20),** equivalente al cuatro por ciento (4%) del monto adjudicado.

8.2 Dicha garantía responderá de los daños y perjuicios que se produzcan a **LA SUPERINTENDENCIA** en caso de incumplimiento, que determinará en todo caso la ejecución de la Garantía, independientemente del resto de acciones que legalmente proceden.

ARTÍCULO 9: EQUILIBRIO ECONÓMICO. -

9.1 Si en fecha posterior a la entrada en vigencia del presente Contrato se producen cambios en las leyes nacionales, relativos y/o relacionados con la moneda nacional, que impliquen aumentos en el costo o en los gastos a incurrir por **EL PROVEEDOR** para el suministro de los bienes, los pagos a **EL PROVEEDOR,** en virtud de este Contrato, aumentarán en la proporción

correspondiente a las modificaciones que haya sufrido la legislación con relación a la devaluación de la moneda nacional.

ARTÍCULO 10: MODIFICACIONES DEL CONTRATO. -

10.1 Cualquier modificación a los términos y condiciones del presente Contrato deberá hacerse por mutuo acuerdo entre **LAS PARTES**, por escrito, mediante enmiendas numeradas cronológicamente y la fecha de vigencia de cada una se contará a partir de la fecha de aprobación realizada por **LA SUPERINTENDENCIA.**

ARTÍCULO 11: RESCICIÓN DEL CONTRATO. -

11.1 LA SUPERINTENDENCIA podrá rescindir el presente Contrato unilateralmente y ejecutar la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato en el caso de falta grave de **EL PROVEEDOR,** siempre que la misma no sea originada por acontecimientos de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

Constituyen falta grave por parte de **EL PROVEEDOR**:

(i) El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en los Artículos 3, 5 y 7, del presente Contrato.

(ii) El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones relacionadas con los servicios de soporte y garantía de los bienes designados, cuya responsabilidad recaiga directamente sobre, o dicho incumplimiento sea provocado parcial o totalmente por, **EL PROVEEDOR.**

11.2 Ante la ocurrencia de un evento calificable como falta grave, **LA SUPERINTENDENCIA** pondrá en mora de subsanarlo a **EL PROVEEDOR** mediante comunicación escrita, notificada por cualquier medio comprobable. Una vez transcurrido el plazo otorgado para subsanar la falta grave, el cual no podrá ser inferior a cinco (5) días hábiles, sin que dicha falta haya sido efectivamente subsanada por **EL PROVEEDOR**, se considerará que existe un evento de incumplimiento por causa de falta grave, y **LA SUPERINTENDENCIA** podrá proceder conforme lo indicado en la sección 11.1 del presente Artículo.

ARTÍCULO 12: NULIDADES DEL CONTRATO. -

12.1 La violación del régimen de prohibiciones establecido en el Artículo 14 de la Ley 340-06, sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, de fecha dieciocho (18) de agosto del dos mil seis (2006), y su modificatoria, originará la nulidad absoluta del Contrato, sin perjuicio de otra acción que decida interponer **LA SUPERINTENDENCIA.**

REVISIÓN LEGAL

12.2 La división del presente Contrato, con el fin de evadir las obligaciones de la Ley 340-06, y de las normas complementarias que se dicten en el marco del mismo, será causa de nulidad del mismo.

ARTÍCULO 13: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. –

13.1 **LAS PARTES** se comprometen a realizar sus mejores esfuerzos para resolver en forma amigable los conflictos o desacuerdos que pudieren surgir con relación al desarrollo del presente contrato y su interpretación.

13.2 Todo litigio, controversia o reclamación resultante de este Contrato o relativo al mismo, su incumplimiento, su interpretación, su resolución o nulidad será sometido al Tribunal Contencioso, Tributario y Administrativo, instituido mediante la Ley 13-07, de fecha cinco (05) de febrero del dos mil siete (2007).

ARTÍCULO 14: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO. -

14.1 El significado e interpretación de los términos y condiciones del presente Contrato se hará al amparo de las leyes de la República Dominicana.

ARTÍCULO 15: LEGISLACIÓN APLICABLE. -

15.1 La ejecución del presente Contrato se hará de conformidad con las leyes vigentes en la República Dominicana.

ARTÍCULO 16: IDIOMA OFICIAL. –

16.1 El presente contrato ha sido redactado en español, que será el idioma de control para todos los asuntos relacionados con el significado e interpretación de los términos y condiciones del presente contrato.

ARTÍCULO 17: TÍTULOS. -

17.1 Los títulos que siguen al número de los artículos en el presente Contrato, sólo tienen un propósito ilustrativo y no servirán como base para interpretar el artículo completo o alterar, modificar el significado de los mismos.

ARTÍCULO 18: ACUERDO ÍNTEGRO. -

18.1 El presente Contrato, y sus anexos, contienen todo las estipulaciones y acuerdos convenidos entre **LAS PARTES**; en caso de ambigüedad, duda o desacuerdo sobre la interpretación del mismo y sus documentos anexos, prevalecerá su redacción. Asimismo, se establece que si alguna de las disposiciones de este Contrato se declara inválida, las demás no serán afectadas y permanecerán plenamente vigentes.

REVISIÓN LEGAL

ARTÍCULO 19: ELECCIÓN DE DOMICILIO. -

19.1 Para todos los fines y consecuencias del presente contrato, **LAS PARTES** eligen domicilio en las direcciones que figuran en la parte introductiva del presente contrato, en el cual recibirán válidamente todo tipo de correspondencia o notificación relativa al presente contrato, su ejecución y terminación.

HECHO Y FIRMADO en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy diecisiete (17) del mes de marzo del año dos mil veinte (2020), en tres originales del mismo tenor y efecto, uno para cada una de Las Partes y otro para los fines legales correspondientes.

CÉSAR AUGUSTO PRIETO SANTAMARÍA
Actuando en nombre y representación de
LA SUPERINTENDENCIA

MAURICIO PULIDO FERRO
Actuando en nombre y representación de
GULFSTREAM PETROLEUM DOMINICANA, S DE R.L.

Yo, Dra. Angela M. Puesan Moreno, Abogado, Notario Público, de los del Número para el Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: Que por ante mí comparecieron los señores **CÉSAR AUGUSTO PRIETO SANTAMARÍA y MAURICIO PULIDO FERRO**, de generales y calidades que constan, quienes libre, voluntariamente y sin impedimento alguno otorgaron el mismo, firmándolo en mi presencia, con las firmas que según me manifestaron bajo la fe del juramento son las mismas que acostumbran a usar en todos sus actos, por todo lo cual debe dárseles entera fe y crédito. En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, hoy día diecisiete (17) del mes de marzo del año dos mil veinte (2020).

Abogado Notario Público
Matrícula No.

DRA. ANGELA MERCEDES PUESAN MORENO
ABOGADO NOTARIO
Matricula 2534
Sto. Dgo., D. N.

GULFSTREAM PETROLEUM
DOMINICANA, S DE R.L
RNC: 101-00849-2